

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obliatorias, para cada capital de provincia desde que se publica
ficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los
demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar
en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las
auteridades al Gobernador respectivo, por c tyo conducto
se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIÁL.

1.' Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y
Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros
ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion
pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,
sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependentes de la la descripción propiedades.

cias de la Administración económica provincial de la S. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud and a shirt 201

Madrid 17 de Diciembre de 1864. respondence de los efe

SECCION SEGUNDA.

Núm 639.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Quintas .- Negociado 3.º

Nohabiéndose anticipado por el Gobierno de S. M. como ha sucedido en los años próximos anteriores, las operacorresponciones dientes al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1865, he creido oportuno advertir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que aquellas deben practicarse en los meses y forma

que preceptúa la ley de 30 de Enero de 1856, cuyo exacto y puntual cumplimiento les encarezco, á fin de que no se omita ningun requisito ni circunstancia que por leve que sea, puede afectar considerablemente à cualquiera de los interesados en la quinta.

ciones, que no dispongan se hagan las citaciones á que se refieren los artículos 71 y 72 de dicha ley hasta que, votada y sancionada la enque se fije el contingente del reemplazo, se expidan las ordenes convenientes para su ejecucion; teniendo presente que la inter-

Al mismo tiempo encargo á las expresadas corporavencion que la propia ley dá en materia de quintas á las Diputaciones provinciales por la Real órden de 24 de Octubre de 1856, ha sido sustituida á los Consejos y limitadas las facultades de aquellas á lo que prescribe el párrafo 2.° del artículo 55 de la ley de de 25 Setiembre de 1863.

Valladolid 17 de Diciembre de 1864. -El Gobernador Angel María Dacarrete.

. 9 Núm. 637 29001

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 2 del corriente y à propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones. 190 00000611168

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionistas, el referido Consejo de Gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.2 El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emision de 25,000 acciones de á 2,000 reales vellon nominales cada una, que llevarán la numeracion desde 75,001 al 100,000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Enero de 1865. (100) 19(180)

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporcion de una por cada tres de las que representen los estrac os de inscripcion que exhiban en este Establecimiento, en el término que se fijara à continuacion. 2 m 2 1 0 02100

2.ª Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divi-

sible por tres, los resíduos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública dicitacion con arreglo á las bases que se fijan en la condicion 4, de este no posea por derecho procionuna

3:3 Se concede váolos señores accionistas, á contar desde el dia 9 del corriente, un plazo de dos meses que terminará el dia 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse a recibir reliextracto de las nuevas acciones que sles correspondan por virtudidel aumento de capital. A los que concurran antes del 31 del corriente, se les abonará por dos dias que falten desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen despuese del 1.º de Enero, se les cargará el mismo interés por los dias que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4. Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que trascurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondieren, así como las que provengan de los resíduos de que se habla en la condicion 2.*, se venderán por la Administracion del Banco el dia 15 del referido mes de Febrero en pública licitacion, y el beneficio que se obtenga de la venta se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó resíduos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.*, en la proporcion del número de acciones ó resíduos que á cada uno corresponda.

5. Los señores accionistas presentarán en la Seccion de trasferençias del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Seccion, y la otra con el recibí del jefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo: En esta última se señalará el dia en que deberán recojerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.ª Todos los apoderados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condicion de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7. Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, se les expedirán bajo la forma tambien de inalienables, quedándoles salvo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno á las autoriadades competentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administrale cion del Banco. le stesn ogsq

den pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se a presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864. El Secretario, José de Adaro.

SECCION CUARTA.

eclamadas pue los señores accio-

nereibnogeer Numen 635. & estein

así como las que provengan de los con-

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

de Rentas estancadas en circularfecha 3 del actual, dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861

sentarán en la Seccion de trasfe-

durante el mes de Enero próx mo, precisamente cangearse et deberan papel sellado que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones, ó funcionarios públicas, correspondiente al año actual, por otro de igual clase del año de 1865, como así mismo los selles sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, además de recomendar à V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y el de la instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1. Las personas que presenten al cambio par pel sellado, estampar n su firma en cada pliego.

firma y nombre con la cèdula de vecindad, ó satisfaccion del estanque ro, ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

nes ó funcionarios públicos que presenten al cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso de los mismos se estamparà una nota en que aparezca el número

del estanco, pueblo provincia à que corresponda, como tambien la fecha en que et cange se verifique, firmando despues el interesado y el estanguero, ú otra persona a su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar al dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estamparà la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la fábrica del sello, como lo inmediatamente serán los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren como ilegitimos, pur da el estanquero saber de quien ha de reclamar su importe, pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro à la Hacienda o é etnem

pùblice encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegitimos.

Para que no se con fundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demas de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demas, dentro del distrito de dicha subalterna, cada estanquero pondra dentro de un sobre, pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura, el número de sellos ó documentos que presente al cange en la Ad-

be el párrafo 2.º del

ministracion subalterna de estancadas á que pertenezea, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sebre le provincia, el nombre del pueblo y las señas con que sea conocido el estanco, y el nombre del estanquero que lo desempeñe.

Los Administradores sub lternos de estanca-das, no admitirán, bajo su mas estrecha responsidad, de ningun estan uero, papel ni sellos cangeados, que no se le presenten con las formalidades expresadas.

Los referidos Administradores subalternos, remesarán á la principal de la provincia, los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada, tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda-almacenes de efectos estancados, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las expresadas formalidades.

Reunidos en la capital de da provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal de Hacienda Publica dispon ira que el guarda-almaceo, auxiliado de los empleados que sean necesarios, forme la factura general duplicada que ha de acompañar à los efectos cangeados, al hacer la remesa de rellos à la fabrica del sello, cuya remesa no podrà demorarse mas que hasta el 31 de Marzo de cada blos de esta provoñs

duplicado formará da smioi y sesem sol

Administracion principal de Harienda Pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que expresaran el nombre de la Provincia, el de la subalterna y el de la Administración acompañaraoabapaquede soque perfeetwatenter exprecintado, formação la Administracion principal de Hacienda pública parabissu spel mesa à la fàbrica Nacional del sello, la cual no se hard cargo de ningun bulto o paquete, que no venga cons aquella ob fors malidad eight perjulcie bridmeinich

·La misma Fabrica procederá inmediatamente á reconocer, por el órden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos apareciesen algunos de ilegitima oproce lencia dos devolvera à la provincia valle de Esgueva. El éncargado vive en la calle del Obispo, núme-

de donde procedan para que se reclame el importe de ellos al estanquero que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual debera precisamente constar en los documentos que se declaren falsos: obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá a estender factura duplicada de los documentos que hayan sido dectarados falsos expresando el estanco de que proceden, remitiendo dichos documentos originales con una de dichas facturas al Juez de Hacienda que corresponda, para que proceda contra los que re-

sulten culpables. ... 6. Desde primero de Enero próximo, quedaran fuera de circulacion los efectos timbrados del presente año, los cuales seran reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865, model 290

7. En el cange que debera empezar el primero de enero próximo y concluira el dia 31 del mismo, no se cangearan mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hara precisamente en la Fabrica del Sello, establecida en el paseo de Recoletos, y en la tercena mayor, sita en los portales de la plaza Mayor número 3, en cuyos dos puntos se hallaran peritos facultativos que haran el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En les capitales de provincia de verificara el cange en un solo estanco, que designara el Admi-

nistrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de mas consumo para mayor comodidad del públicc.

En los demas puntos en donde haya mas de un estanco, el subalterno del Distrito, designara el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este es por consecuencia designado para el cange.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demás efectos prevenidos en la preinserta circular, debiendo advertir que el estanco designado en esta capital para realizar el cange es el de la Plaza Mayor.

Valladolid 16 de Diciembre de 1864. -- Justo Gonzalez Romero.

Rústica.

Urbana,

fuentes (page

Carranza (calle de) Pastores (calle de) SanSebastian (pa-

go de). Casas nuevas (ca-

Mayorga, admite reset lanares en

Libertad wim 8

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR entrong orbed

Manuel Delgado Isla.

Manuel Mangas Carrasco

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 9 del actual, se proceda á la venta á panera abierta de todos los granos existentes en las del Estado, cuyacantidad y calidad se expresarán á continuacou, he acordado que los Señorse Alcaldes ordenen se fijen los correspondientes anuncios en los parages de costumbre, y dispongan se publiquen bandos á las primeras horas de la noche por tres dias consecutivos, à fin de que pueda llegar à conocimiento de los que quieran interesarse en la compra, entendiéndose que el tipo por que se han de vender los granos, lo será el precio medio que tengan en el mercado, el dia en que se realice la Victor Salamanqués.

RELACION de los granos existentes en las paneras del Estado de los partidos de esta provincia que á continuacion se expresan.

e Es-	Y ARBUSTOS.	TRIGO.	TRIGO.			DI .noniud osaicari			mehl (leb) by carry max (call collaboration)			
ñía,	general de Ibanez y Comp	N A	Cuarts.	Fanegas.	Celems.	Cuarts.	Fanegas. Celems.	Cuarts.	Fanegas.	Celems.	Cuarts.	Barra de
I I OF	Medina del Campo. 190 Nava del Rey. 4. 161	11	la la bl	•	Ī »		» Tomás Anto » Pelegrin Za	, «	bana.	Dog, ès	os (carle o	Zabs
isodi-	Olmedo. 51.5. nene. 236 Peñafiel. s.nev ab. ottong 27	Ot »	312	55	l »	ballero. rtillo Ro	Berna 050 Ca	20 44	soita.	2)	loshaces (de). cos (calle c	Carre Zaha
ob de	Rioseco		8	67	6	»	guez. Flancisco B	<i>y</i>	4	de "	nas ("pago	Palor
este de la companya d	Villalon as	m l	2 » .b]	"	X X	, a	omaim M 6	» »	em.	n si	torgeci	Carre Oarre
CORPORATION	s para vinedos.	-				1 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	El mismo,		dem.	l -sq	Id. nedina	Carre

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—Ramon Serrano Coello.

L DE LA NAVA DEL

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

o, el subalter-	oneise an	190 16 00	Contraction of the Contraction o	AND ANDERS	o ografii ol gaza	Ale Aut
rito, designara		Números.	- TOTAL	98 Sup 86	Objetade	Años en
Situacion de los in-	Naturaleza	nti- Mo-	NOMBRES	oblinaide :	Objeto de las ins-	Años en que se
muebles y nom- bres con que son	de las	der-	de los interesados.	Linderos.	cripcio-	verifica-
conocidos.	fincas. g	uo. no.	[de 1264 []	ichos vio-	nes.	ron.
ONG THE OWNER	ON END RECO	THE PERMIT	3 792069 13 - 1	brocedera	98 780	HOMEON!
Prado roturado (si-	MARKEN SIGN	Wa atalawa	sachnes meet	-ob- Sant	naaraab	1010
tio del).	Rústica.	Participants	José Santana Lopez.	No consta	compra.	1840.
Mezcabello (pago	Idem.	THEO OHOC	Eugenio Carrasco.	Id.	Id.	2
de). Hortigal malo (pa-	Lo oue	an osend	o no bullona	Id.	a Id.	
go del).	Idem.	3-791 WI DE	El mismo.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Montenegro (pago de).	Idem.JAL	(a 'en ios,	buan Capantor.	-1119 Td. 191	Id.	H bhoo
nobide rome	Idem.	aga Mayor	El mismo.	our Hentos	on denil	
Castaño (pago del)	Idem. 119	envos dos.	El mismo.	on Id.	fold. 89	[kmairo]
Carreloshaces (pa-	oular de	Ligariana	El mismo.	xoot Idia	Inc. birth	permitty
go de).	Idem.	anch. son	El m smo.	Logido o	Id.	Ball of
Palomo (pago del). Gargantilla y ca-	designad	The state of the s	annie be hound	Lander St		richina.
sas nuevas (ca-	o Islic so Urbana.	A PARTICIONAL PROPERTY AND A PARTY AND A P	Teresa Santana.	Id.	Id.	noble a fi
lle de). Pastores (calle de)	Idem.	" a aun et	Cipriano Mangas Astr	u-		The Aliand
VOY	Plaza Ma	inge.	dillo.11119 970	Id.	Id.	A STATE OF THE STATE OF
Juan Mendez (calle de).	h sidem.V	es de pro-	Bernardino Puertas.	orsord.d.	Id.	
No consta.	Rústica.	» to Librard	Dionisio Bibiano.	-911 Id. 10	Id.	011.2 011
Retamales (pago	Idem: T	estanco.	José Gonzalez.	-onold?	Id.	· minni
de los). Juan Mendez (ca-		LimibA lo	menoigna area	Landonii e	dio lo 2	ofthile
lle de).	Urbana.	Pricars sia	Antonio Santana Escridero.	u- Id.	Id.	12/1/1-1
Horca de Valde-	LIP BLANCE AND REAL PROPERTY.		anaverance and la	sable del		te.a.lal
fuentes (pago	7		Manuel Delgado Isla.	Id.	Id.	400
de la). Carranza (calle de)	Rústica, Urbana.		Manuel Mangas Carras	co Id.	Id.	'»
Pastores (calle de)	Idem.	PET SCHOOL	Isidro Santana.	Id.	Id.	*
SanSebastian (pa-	Rústica.		El mismo.	Id.	Id.	u
go de). Casas nuevas (ca-	Tedsblog.			Id.	permuta	
lle de).	Urbana.	" and " To o	Andrés Mangas.	Talla Ja.	permuta	M. SIN
Ronda y Barrio ba- jo (calle de).	Idem.	. » »	María Caballero.	Id.	Id.	THE PART
Pastores (calle de)	davIdem. ADV	LIN PROKI	Gerónimo Luis.	anno Id. Baco	compra.	
Gargantilla (calle de la).	Idem.	» »	Pedro Puertas Civicos	gio Id.	Id.	
Cueba nabajera		TANKS TON O	Manual Managa Correct	co od Id.	ze Idbeid	on'T sty day
Palomares (pago		e 9 del actual.	Manuel Mangas Carras	o cuyacanile	del Estad	ites on los
-orderlos).ing asl	Idem.	ong as asgno		a. Id. Id.	in do ni	B ROVIELDS
Castillejo (pago	no esteresarse en ado, .des	tromptonpt sor	eb otnermieenee & 12 Mariano Obelar, eisene	de collection of	de lebitane	bhaby Mi
Rancho (pago del)	Idem.	» »	Victor Salamanqués.	Id.	Id.	×
Requera de Valde-		in a file	dampulos pint		of some de	The second
fuentes (pago de la):	olon Idem.	proxincia qui	El mismo.	opold.	Id.	
Morganchon (pa-		processor in the same	Francisco Buitron.	Id.	Id.	
go del). Carranza (calle de)	Idem. Urbana.	PENG	Bernardino Santos,	ACLESIA.	Id.	OPIN
Barrial de Camino	O'DOMA"	PART OF THE PART O	Marie Pales A Pales	THE SHIPPE		
de Nava (pago	Rústica.	ems. Cuarts.	José Santana Lopez.	gas HI Celema	Id.	ereins, ve
del). Zabacos (calle de).	Urbana.	,	Tomás Antoraz.	Id.	Id.	
Plaza pública.	Idem,		Pelegrin Zapatero.	Id.	10,	
Carreloshaces (pago de).	Rústica.	w w	Bernardo Caballero.	Id.	d Id. 8	1841.
Zabacos (calle de).	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	», « », « «	Antonia Portillo Roc	lri- Id.	Id.	
circular Cetals	u de la companya della companya della companya de la companya della companya dell	and the	guez.	High a per		111/11/16: 1
Palomas (pago de las).	Rústica.	** *** *******************************	Francisco Buitron.	Id.	Id.	n w
Carretorrecilla	Tdam "	Total Charles	El mismo.	Id.	Id.	×
(pago de).	Idem.	» »	El mismo.	Id.	Īd.	*
Carremedina (pa-		The state of the s	El miamo	Id.	Id.	***
gode).	Idem.		El mismo.	ıu.	Id.	2001

Administracion principal, de donde procedan para dos del presente año, nistrador princip SECCION QUINTA.

last sur allernas de estad

Se vende una heredad de tierras en término del pueblo de la Hiniesta, partido de Zamora, que es coto redondo, llamado viña del monte, ó vulgarmente viña del fraile, con su casa en medio de él, y además siete tierras poco distantes algunas, y otras lindantes con el mismo coto. Las personas que quieran comprar estas fincas pueden hacer proposiciones verbales ó por escrito al dueño de ellas don Eduardo Valladares, residente en Valencia, ó ásu encargado en Zamora Don Angel de las Heras, bajo el tipo de doscientos mil rs. libre de carga, en inteligencia que el remate se verificará en la casa habitacion del último (calle de las damas, número 3) à las doce del dia 30 del corriente Diciembre; sin perjuicio de la aprobacion que se reserva dicho propietario.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

ANUNCIO.

D. Toribió F. Calzado, vecino de Mayorga, admite reses lanares en los pastos del Monte grande de la misma, à precios convencionales. Mayorgallde Diciembre de 1864.

-Toribio F. Calzado.

MADERAS.

Se venden cien piezas de olmo y fresno, algunas de ellas cortadas de nn año. La venta en junto ó por piezas, segun convenga. El portero de la casa, núm. 11 Plazuela de San Miguel, ó en Santovenia, darán razon.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Los aboricultores del Norte de España, Pedro Ibañez y Compañía, vecinos de Nalda, cerca de Logroño, que los años anteriores hacían de venta de plantas en esta ciudad su Valladolid en la posada de San Ignacio, tienen este año su depósito y puesto de venta en la calle de Santiago, núm. 27, jardin del señor de Ochotorena.

Tienen árboles y arbustos de muchas clases, plantas de flores muy selectas, y sarmientos barbados para viñedos.

> VALLADOLID. Imprenta de F. M. Perillan.

> > Libertad núm. 8.

Se continuará.